Por Real Decreto 2759/1982, de 24 de septiembre (BOE, 3 de noviembre), fue declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones en la Zona Sierra Norte de Cádiz.

El Plan de Obros y Mejoras Territoriales, Primera Fase, fue oprobado por Orden de 10 de obril de 1984 (BOE, 17 de julio).

Lo Segunda Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales fue aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 8 de abril de 1988 (BOJA, 19 de abril).

En virtud del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE, 28 de junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, Real Decreto 3490/1982, de 29 de diciembre IBOE, 10 de febrero), sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado, en materia de agricultura, ganadería y pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha procedido a la elaboración de la Tercera Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de la Sierra Norte de Cádiz, y según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, 30 de diciembre (BOJA, 20 de enero de 1987), el Plan ha sido sometido a información pública por

Agraria de 28 de enero de 1988 (BOP, 29 de febrero).

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 137.1 del citado Reglamento en relación a los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras contribuyen a elevar el nivel de vida en la zona y facilitan las comunicaciones de la misma para una más fácil salida de los productos agrícolas.

Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la Tercera Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de la Sierra Norte de Cádiz, redactado po el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y que incluye las obras reseñadas en el Anexo adjunto.

Segundo. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los caminos por tratarse de obras que benefician las comunicaciones de toda la Comarca, quedan clasificadas en el grupo a), del artículo 137.1 como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutadas y sufragadas integramente por la Comunidad Autónoma.

Las obras de regadío consistentes en la mejora de la captación, estación de bombeo, impulsión y distribución del agua por beneficiar a más de una explotación, quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137,1, como abras de interés común, y según el artículo 142 serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A.

La ejecución de esta mejora podrá ser realizada por el I.A.R.A. o bien por los beneficiarios en los términos previstos en la Orden de 20 de mayo de 1987, (BOJA, 5 de junio), en cuyo caso el I.A.R.A. aportará el cuarenta por ciento del presupuesto total del correspondiente proyecto de obras redactado y aprobado por dicho Instituto y aceptado por los beneficiarios.

Tercero. Los proyectos deberán redactarse antes del 31 de agosto de 1988 y todas las obras iniciarse antes del 31 de diciembre de 1988.

Cuarto. Finalizadas las obras de la red de caminos, cada uno será entregado al Ayuntamiento, en cuyo término municipal se encuentre ubicado, y la mejora de regadios a la Comunidad de Regantes o entidad asociativa legalmente constituida.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraría para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 21 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Término Municipal	Camino	Longitud (Km.)
Alcalá del Valle	AV-III-1. Cañada de Osuna	4,4
	AV-III-1-1. Camino Venta Tomillos	1,2
	AV-III-2. Camino Pago Dulce	0,8
	AV-III-3. Camino de los Llanos	0,8
Olvera	OL-III-2. Camino del Junco	2,4
*	OL-III-4. Camino de los Barrancos	1,8
Puerto Serrano	PS-III-1. Camino del Depósito PS-III-2. Camino del Casco U. al	1,5
•	T.M. de Algodonales	2,9
	PS-III-3. Camino Cerro Bermejo	2,4
Setenil	SE-III-1. Camino del Pago Dulce	0,7
	SE-III-2. Camino del Grillo	1,9
	SE-III-3. Cañada de Osuna	1,8
	SE-III-4. Camino Puerto del Monte	2,8
	SE-III-5. Camino de los Montecillos	1,4
	SE-III-6. Camino Venta de Leches	0,7
Término		
Municipal	Obras	Has.
Bornos	Mejora de Regadíos	117

ORDEN de 21 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de obras y mejoras de la finca Tahivilla, término municipal de Tarifa, (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «Tahivilla», Término Municipal de Tarifa (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.1.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA nº 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Obras y Mejoras de la finca «Tahivilla», en el que se incluyen las mejoras que son preciso realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor apravechamiento de la

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras de la finca «Tahivilla», Término Municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Considerando que las obras incluidas en este Plan Benefician las condiciones de toda la zona y son necesarias para corregir defectos de infraestructura, como es el acceso a las explotaciones agrarias y saneamiento de tierras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, quedan clasificadas como obras de interés general de la Comunidad Autónoma, y según los artículos 141 y 145 del citdo Reglamenta serán ejecutadas y sufragadas integramente por la Comunidad Autónoma.

Tercero. El proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de agosto de 1988 y las obras comenzadas antes del 31 de diciembre de 1988.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 21 de julio de 1988,

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesca plan de obras de las fincas del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en las marismas de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de las fincas del 1.A.R.A. en la zona de Marismas de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Obras de las fincas citadas en el que se incluyen las mejoras que son preciso realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plon de Obras de las fincas del 1.A.R.A. en la zona de Marismas de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Se acuerda con el artículo 138 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los caminos por tratarse de obras que benefician a toda la Zono, quedan clasificadas en el grupo al, del artículo 137.1, como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutadas íntegramente por la Comunidad Autónoma.

Los colectores y compuertas de desagüe, por beneficiar a más de una explotación, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137.1, como obras de interés común según el artículo 142 serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. Dichas obras serán ejecutados por la Administración y el sesenta por ciento de su importe cargado en la contabilidad patrimonial de las fincas, por lo que de acuerdo con el artículo 173 del Reglamento será tenido en cuenta para la fijación del canon de concesión.

Tercero. Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el primer trimestre a partir de la aprobación del Plan y las obras terminadas antes del sexto trimestre.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 21 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 19 de julio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público paro la adjudicación de 20 explotaciones comunitarias agrarias, en la zona regable de Jerez-Sanlúcar-Trebujena (Marismas de Sanlúcar) y en la finco Morabita del término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero de 1986), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE 16, 18 a 22 y 26 a 28 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y desarrollo Agrario.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Artículo primero.

Convocar concurso para la adjudicoción, en régimen de concesión administrativa, de 20 explotaciones agrarias comunitarias en la Zona Regable de Jerez-Sanlúcar-Trebujena (Marismas de Sanlúcar), y en la finca Morabita del término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz.

Las características y situación de las mismas se detallan en el Anejo I de esta convocatoria.

Artículo segundo.

Las Bases Reguladoras del Concurso así como el Baremo de puntuación (Anejo II a esta convocatoria) se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sito en la Avda. República Argentina, nº 25, 5º Planta, Sevilla, en la Dirección Provincial de I.A.R.A. en Cádiz, Plaza de Estévez s/nº, Jerez de la Frontera, y en los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo tercero.

- Podrán tomar parte en el concurso, las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra y que reúnan los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
- A. Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años.

- b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, Técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII. A los efectos del concurso se considera trabajador agrícola a toda persona que en el período de cinco años onteriores a la convocatoria del concurso demuestren haber cotizado al menos 36 mensualidades al R.E.A.
- c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa ograria.
- dl En el caso de ser propietario, empresario agrario o traba-liador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado el de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entederá equivalente al salario mínimo interprofesional.
- e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.
- fl En cualquier caso, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todos los conceptos no podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional.
- B. Requisitos exigidos a las entidades asociativas que porticipen en el concurso:

allas entidades asociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anejo I de esta Resolución.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo, no podrá ser superior a la mayoría simple de los asociados.

b)Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.

c) El ámbito territorial de la actividad de la entidad, recogido en sus Estatutos, deberá comprender necesariamente las tierras objeto del concurso de adjudicación.

d) Se reservarán dos de los lotes objeto de este concurso a Cooperativas que cuenten entre sus asociados con una mayoría de 2/3 de emigrantes que cumplan las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.

Cuando no concurran dichas cooperativas o las que concursen no reúnan los demás requisitos exigidos, los lotes reservados pasarán a formar parte de la oferta general de este concurso.

 La falta de alguno de los requisitos exigidos, tanto para los solicitantes individuales como para las entidades candidatas determinará la exclusión del concurso de la entidad.

Artículo cuarto.

- Las entidades solicitantes deberón presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:
 - a)Solicitud-fipo, que se focilitará en las unidades indicodos en el